

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HIDALGO, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.**

### **ANTECEDENTES**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

**4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES**

**AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO**". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

#### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.** El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

**7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE.** El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron

diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

**9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

**10. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**11. CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de San Martín Hidalgo, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

## C O N S I D E R A N D O

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipios, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII, y XIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125

ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

***“Artículo 29.***

- 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*
  - 1. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*
    - a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
    - b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

*II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:*

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

*III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

*IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

**VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HIDALGO.** Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

**IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.** Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de San Martín Hidalgo, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

**X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

**XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que para la integración del Ayuntamiento de

San Martín Hidalgo, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco, son:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
PARTIDO POLÍTICO MORENA
PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS

**XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

**Votación total emitida:** La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

**Votación válida emitida:** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

**Votación efectiva municipal:** la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

**Votación para asignación de representación proporcional:** la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

**Votación obtenida:** los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

**Cociente natural:** que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

**Resto Mayor:** que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de

prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

**XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO.** Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

**XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los

candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.** De igual manera, se dio cabal cumplimiento a la paridad de género en la integración de la planilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

**XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación

con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de San Martín Hidalgo, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

**TERCERO.** Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político Movimiento Ciudadano, en el municipio de San Martín Hidalgo,

Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

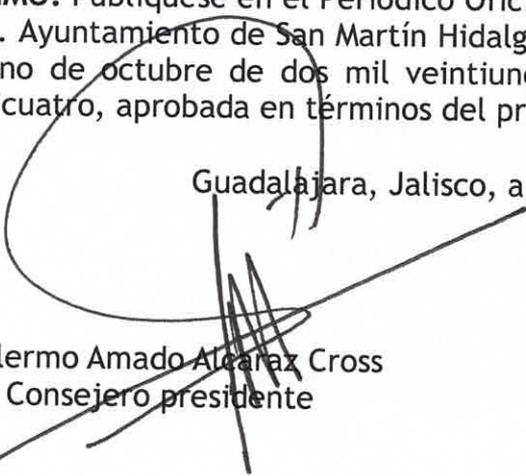
**CUARTO.** Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

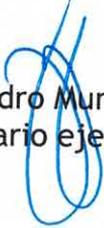
**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

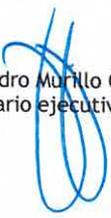
Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

GMT	ELABORÓ
VOBO	CRCU

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

## ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS

## SAN MARTIN HIDALGO

NUMERO DE LISTA Y CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO	GENERO
<b>PAN</b>			
ALCALDE	JOSE FRANCISCO FLORES MARTINEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	DAYREN DEL CARMEN MEDINA CAMACHO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ERNESTO SAMUEL REA CANO	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	MARIANA ELIZABETH VARELA LOPEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	GABRIEL ZARATE ZEPEDA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	CELESTE FLETES PLASCENCIA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	DANIEL BUENROSTRO ROBLES	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JOSE JAVIER SERRANO IBAL	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	NEIDIN SUJEY CORONA MEDINA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	SERGIO ARMANDO MACIAS MONTAÑO	SUPLENTE	H
4 SINDICA	KARINA VALDEZ SOLANO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ALEJANDRO CONSEVIDA RAMOS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ALONDRA GARCIA RUBIO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JOSE JAIME GOMEZ GARIBAY	SUPLENTE	H
<b>PRI</b>			
ALCALDESA	MA DE LOS ANGELES ZEPEDA AGUAYO	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	JOSE ROLANDO CAMACHO AGUILAR	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	JEORGINA GOMEZ NUÑEZ	PROPIETARIA	M
4 SINDICO	GERARDO AMADOR BEAS	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	JULIA JANETH ZEPEDA RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JOSE ALFREDO GUZMAN VALDEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	KARLA ELIZABETH DELGADO NAVARRO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARTHA PATRICIA RAMIREZ EVANGELISTA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	RAFAEL CAMARENA HERRERA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	YEIMY ALEJANDRA GUERRERO BUENROSTRO	SUPLENTE	M
4 SINDICO	ALAIN GIOVANNI PAREDES RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIA MAGDALENA DIAZ NAVARRO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	DANIEL RODRIGUEZ ALVARADO	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MERCEDES DE JESUS VILLA PADILLA	SUPLENTE	M
<b>PVEM</b>			
ALCALDESA	JUANA CEBALLOS GUZMAN	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	EDGAR OMAR ZEPEDA GUERRERO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	SONIA LOPEZ NAVARRO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	FRANCISCO JAVIER DIAZ PALACIOS	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	ARACELY BUENROSTRO RUELAS	PROPIETARIA	M
6 SINDICO	ERNESTO JAVIER RUBIO SOLORZANO	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	LETICIA MONROY NUÑEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARIA GUADALUPE ROBLES GARCIA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	OMAR ROSAS RAMIREZ	SUPLENTE	H

3 REGIDORA	MIRIAM ALEJANDRA ZUÑIGA RUBIO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JOSE REFUGIO GUTIERREZ DIAZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	KARINA LOPEZ PEREZ	SUPLENTE	M
6 SINDICO	GUSTAVO LOPEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARIA ROSARIO JIMENEZ VILLEGAS	SUPLENTE	M
<b>MC</b>			
ALCALDE	MOISES RODRIGUEZ CAMACHO	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARTHA IRENE REA ALVAREZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CHRISTIAN ALEJANDRO BUENROSTRO RUELAS	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	IMELDA EDITH GOMEZ GODOY	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	SANTOS ALEXANDRO LOMELI RUIZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	KARLA EDITH RAMIREZ RAMOS	PROPIETARIA	M
7 REGIDORA	MARIA GUADALUPE RUBIO GUERRERO	PROPIETARIA	M
ALCALDE	VICENTE DAVID ESCOBEDO CASTRO	SUPLENTE	H
2 SINDICA	ELIZABETH SANTOS	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JUAN PABLO VALDEZ GUERRERO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	VIRIDIANA AGUILAR ESPINOZA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ALVARO ACOSTA ALVARADO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ESTHER VENEGAS RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	CLARA MARTHA SILVA QUINTERO	SUPLENTE	M
<b>MORENA</b>			
ALCALDESA	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TREJO	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	JOSE LORENZO BECERRA IBARRIA	PROPIETARIO	H
3 SINDICA	ISAURA GARCIA LOPEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR			
5 REGIDORA	PAOLA JAZMIN ZEPEDA HUERTA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	ELIUTH ISRAEL DIAZ CORONA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ELIZABETH PALOMINO VELAZQUEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA			
2 REGIDOR	JOSE ALBERTO GALLEGOS SANTOS	SUPLENTE	H
3 SINDICA	PALOMA ORNELAS VIVANCO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	RIGOBERTO AMADOR ZARATE	SUPLENTE	H
5 REGIDOR	ALEXIS RAFAEL ROSAS ZEPEDA	SUPLENTE	H
6 REGIDOR	FERNANDO TAMAYO VARGAS	SUPLENTE	H
7 REGIDOR	FRANCISCO RODRIGUEZ BARBOSA	SUPLENTE	H
<b>PES</b>			
ALCALDESA	MAYRA YANETH BRAMBILA SANCHEZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICO			
3 REGIDORA	NANCY ESMERALDA SOLANO BUENROSTRO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA ARAGON	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	VANESSA JAQUELINE SOLANO BUENROSTRO	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	ALEXIS CASTAÑEDA ARAGON	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	MARIA GUADALUPE PALOMINO RAMIREZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICA	BRENDA MARLEN VIDRIO ORTEGA	SUPLENTE	M

3 REGIDORA	LAURA ARAGON SEDANO	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	ROSA MARIA RAMOS RUELAS	SUPLENTE	M
<b>HAGAMOS</b>			
ALCALDE	VICENTE ACEVES SANTOS	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MA DOLORES AMADOR CAMACHO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	RAMIRO CISNEROS DURAN	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MELISA GUADALUPE ZARATE URIBE	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ALEJANDRO ROSAS MEDEROS	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	INDIRA SERRANO LOMELI	PROPIETARIA	M
7 REGIDORA	DALILA CAMACHO RAMOS	PROPIETARIA	M
ALCALDE	RAYMUNDO EMMANUEL RUELAS GUTIERREZ	SUPLENTE	H
2 SINDICA	LORENA GIL CAMACHO	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	EDUARDO RODRIGUEZ SOLORZANO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ANA PATRICIA MEDINA ARANDA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	CARLOS HUMBERTO LOPEZ ROSAS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ALMA DELIA GUERRERO SANTOS	SUPLENTE	M
7 REGIDOR			
<b>FxM</b>			
ALCALDE	OSCAR MEDINA RICO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	CARMEN MONSERRAT RAMIREZ GARCIA	PROPIETARIA	M
3 REGIDORA	IRIS GUADALUPE RAMIREZ PALACIOS	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JUAN BUENROSTRO LANDAZURI	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARIA DEL ROSARIO GUERRERO SANDOVAL	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	MIGUEL ANGEL URIBE CRUZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	LAURA ELENA SOLORZANO MENDOZA	PROPIETARIA	M
ALCALDE	JUAN CARLOS SANTOS ZEPEDA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	GRACIELA CEBALLOS LUQUIN	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	MARITZA ESCAMILLA GONZALEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	HUMBERTO GARCIA LOPEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	ALICIA RENDON ORTIZ	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	ALEJANDRO COSIO RAMOS	SUPLENTE	H
7 REGIDOR			

ANEXO II PLANILLA GANADORA MR			
SAN MARTIN HIDALGO			
MC			
ALCALDE	MOISES RODRIGUEZ CAMACHO	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARTHA IRENE REA ALVAREZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CHRISTIAN ALEJANDRO BUENROSTRO RUELAS	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	IMELDA EDITH GOMEZ GODOY	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	SANTOS ALEXANDRO LOMELI RUIZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	KARLA EDITH RAMIREZ RAMOS	PROPIETARIA	M
7 REGIDORA	MARIA GUADALUPE RUBIO GUERRERO	PROPIETARIA	M
ALCALDE	VICENTE DAVID ESCOBEDO CASTRO	SUPLENTE	H
2 SINDICA	ELIZABETH SANTOS	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JUAN PABLO VALDEZ GUERRERO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	VIRIDIANA AGUILAR ESPINOZA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ALVARO ACOSTA ALVARADO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ESTHER VENEGAS RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	CLARA MARTHA SILVA QUINTERO	SUPLENTE	M





**ANEXO III**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

**Municipio de SAN MARTÍN HIDALGO**  
**DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**  
**DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021**

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL	TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	1,091	471.45	1,091	0.5021		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	755	471.45	755	0.3475		
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	3,867	471.45	3,867	1.7798	1	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	4,164	471.45	4,164			
MORENA	1,123	471.45	1,123	0.5169		1
HAGAMOS	1,855	471.45	1,855	0.8538		1
ENCUENTRO SOLIDARIO	76	471.45				
FUERZA POR MÉXICO	262	471.45				
VOTOS NULOS	270					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	7					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	13,470					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	13,193					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			12,855			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			4,164			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			8,691			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			2,172.75			<b>CORRECTO</b>



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
SAN MARTIN HIDALGO		
PVEM		
REGIDURIA	JUANA CEBALLOS GUZMAN	M
REGIDURIA	EDGAR OMAR ZEPEDA GUERRERO	H
MORENA		
REGIDURIA	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TREJO	M
HAGAMOS		
REGIDURIA	VICENTE ACEVES SANTOS	H

(



ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
SAN MARTIN HIDALGO		
MC		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MOISES RODRIGUEZ CAMACHO	H
SINDICATURA	MARTHA IRENE REA ALVAREZ	M
REGIDURIA	CHRISTIAN ALEJANDRO BUENROSTRO RUELAS	H
REGIDURIA	IMELDA EDITH GOMEZ GODOY	M
REGIDURIA	SANTOS ALEXANDRO LOMELI RUIZ	H
REGIDURIA	KARLA EDITH RAMIREZ RAMOS	M
REGIDURIA	MARIA GUADALUPE RUBIO GUERRERO	M
SUPLENTE	VICENTE DAVID ESCOBEDO CASTRO	H
SUPLENTE	ELIZABETH SANTOS	M
SUPLENTE	JUAN PABLO VALDEZ GUERRERO	H
SUPLENTE	VIRIDIANA AGUILAR ESPINOZA	M
SUPLENTE	ALVARO ACOSTA ALVARADO	H
SUPLENTE	ESTHER VENEGAS RODRIGUEZ	M
SUPLENTE	CLARA MARTHA SILVA QUINTERO	M
PVEM		
REGIDURIA	JUANA CEBALLOS GUZMAN	M
REGIDURIA	EDGAR OMAR ZEPEDA GUERRERO	H
MORENA		
REGIDURIA	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TREJO	M
HAGAMOS		
REGIDURIA	VICENTE ACEVES SANTOS	H